



RESOLUCIÓN N° 634

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* L.) “P3707PWU”, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034 x TC1507 x NK603 x MIR162”.

Asunción, 21 de julio de 2026.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 229 de fecha 09 de julio de 2026, del Departamento de Protección y Uso de Variedades (*Expediente MEI SENAVE N° 58/121/2026*); el Dictamen N° 39/2026CC de fecha 03 de julio de 2026, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM); el Dictamen N° 979/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 229 de fecha 09 de julio de 2026, individualizado bajo expediente MEI SENAVE N° 58/121/2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (*Zea mays* L.) **“P3707PWU”, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034 x TC1507 x NK603 x MIR162**, solicitada por la empresa **CORTEVA AGRISCIENCE DO BRASIL LTDA.**, a través de su representante legal, la Señora **DORA MARTINO**.

Que, por Dictamen N° 39/2026CC de fecha 03 de julio de 2026, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, conforme a los criterios técnicos establecidos por el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) para la evaluación del híbrido de maíz, se concluyó que los materiales cumplen con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictaminó a favor de la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays* L.) **“P3707PWU”, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034 x TC1507 x NK603 x MIR162**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” dispone:



RESOLUCIÓN Nº 634.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea mays L.) "P3707PWU", CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034 x TC1507 x NK603 x MIR162".

Artículo 11.- "Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 18.- "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley Nº 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7º expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9º dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confíranse al SENAVE facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".



RESOLUCIÓN N° 634

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* L.) “P3707PWU”, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034 x TC1507 x NK603 x MIR162”.

Que, por Providencia N° 1145/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 979/26 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que resulta procedente que la Máxima Autoridad Institucional dicte la presente resolución, disponiendo la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays* L.) “P3707PWU”, con los eventos de transformación genética **MON89034 x TC1507 x NK603 x MIR162**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), conforme a las recomendaciones contenidas en el Dictamen N° 39/2026CC del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM), y autorice a la Dirección de Semillas a expedir el correspondiente Certificado de Inscripción.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°. - **DISPONER** la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays* L.) “P3707PWU”, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA **MON89034 x TC1507 x NK603 x MIR162**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), cuya inscripción fue solicitada por **CORTEVA AGRISCIENCE DO BRASIL LTDA.**, a través de su representante legal, la Señora **DORA MARTINO**.

Artículo 2°. - **DISPONER** que la Dirección de Semillas expida el **Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)** del híbrido citado en el artículo 1°, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°. - **ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/am

